



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 095-2007-PASCO

Lima, veinticuatro de agosto del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Walter Tabraj Cristóbal contra la resolución número uno expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, su fecha catorce de junio del dos mil siete, por medio de la cual se le impuso la medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado Penal de Pasco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre; oído el informe oral; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas en la ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final conforme lo dispone los artículos ciento cuarentiséis y doscientos treintiséis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el artículo sesentisiete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos fundamentales de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por cierto grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** Que, caracterizan estas medidas preventivas su carácter provisional que se verifica cuando las circunstancias que dieron lugar a su dictado han cambiado; **Cuarto:** Que, de las copias certificadas de fojas ochentiséis a ochentisiete y de fojas noventiuno a noventidós, se advierte que la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Pasco, mediante resoluciones números tres y cuatro, de fechas doce de junio del presente año, resolvió abrir procedimiento disciplinario y proponer a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial la medida cautelar de abstención, respectivamente, contra el magistrado Walter Tabraj Cristóbal, en su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado Penal de Pasco, por presunta Inconducta funcional consistente en infracción a sus deberes y conducta irregular que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo al haber solicitado licencias médicas por veintisiete días de descanso por incapacidad temporal para el trabajo; **Quinto:** Que, mediante resolución número uno, su fecha catorce de junio último, que obra de fojas noventiséis a noventinueve, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial estando a la propuesta mencionada en el considerando precedente, dictó la medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial del señor Walter Tabraj Cristóbal por considerar que de la prueba aportada, fundamentalmente la visualización del CD y el informe de fojas sesenticuatro, se advierten indicios razonables de verosimilitud que lo vinculaban con el cargo materia de investigación y que hacían presumir que no presentaba ninguna dolencia de la fractura del dedo meñique de la mano izquierda; **Sexto:** Que, sin embargo, el

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 095-2007-PASCO

informe de fojas ciento dieciséis y examen de Rayos X de fojas ciento diecisiete, establecen que el magistrado investigado presenta una fractura falange distal del quinto dedo en consolidación, lo cual enerva los indicios razonables que hacían presumir que no existía fractura; del mismo modo si se toma en cuenta que la filmación a que se refiere el acta de fojas ochentitres se llevó a cabo el treinta de mayo del año en curso, esto es, el penúltimo día de su licencia médica y que la lesión fue del quinto dedo y no de la mano izquierda; que siendo ello así y estando a la característica de la variabilidad de la medida cautelar y no existiendo por ahora elementos de juicio que la justifiquen; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con lo expuesto en el informe de fojas doscientos diecinueve a doscientos veinte, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE:** Revocar la resolución número uno, su fecha catorce de junio del dos mil siete de fojas noventiséis a noventinueve, que dispuso la medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial del señor Walter Tabraj Cristóbal, por su aduación como Juez del Primer Juzgado Especializado Penal de Pasco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, la que reformándola dejaron sin efecto; y los devolvieron; **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




FRANCISCO TAVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


GENIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANGO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General